



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tomo CXXXVII

Toluca de Lerdo, Méx., Lunes 16 de Abril de 1984

Número 73

SECCION TERCERA

H. AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, MEX.

REGLAMENTO DE LA POLICIA PREVENTIVA MUNICIPAL DE TOLUCA.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Servicio Público Municipal de Policía Preventiva es uno de los de más relevante importancia y trascendencia, pues mediante él se da a los gobernados la seguridad y la tranquilidad en su vida cotidiana, ya que si la policía cumple debidamente con su función de vigilancia, automáticamente quedan garantizados en forma efectiva los bienes más importantes del hombre dentro del conglomerado social, como son su vida, integridad corporal y patrimonio.

La policía, es una institución que fue creada desde la antigüedad, con el objeto de hacer guardar el buen orden en las Ciudades y en las Repúblicas, haciendo cumplir las leyes y ordenanzas establecidas para el buen gobierno. Es por ello que el Ayuntamiento de Toluca, preocupado porque la policía cumpla con el objetivo para el que fue creada y además prevenga los delitos y sirva eficientemente a los ciudadanos con atención, honestidad, dignidad, ha puesto en vigor un nuevo Reglamento de la Policía Preventiva Municipal.

El presente Reglamento, a diferencia del anterior, consta de diez Capítulos y fueron tomadas en cuenta las necesidades actuales de vigilancia y la organización moderna que debe existir para lograr mayor efectividad. En el Capítulo Primero, se establece que las finalidades del Cuerpo de Policía son: Garantizar la Seguridad de los habitantes, la prevención de la delincuencia, la salvaguarda de las instituciones y el mantenimiento del orden y la tranquilidad del Municipio.

En el Capítulo Segundo, denominado de la Organización funcional y administrativa, se determina la forma en que se organiza la policía, operativa y administrativamente. Asimismo, se reglamentan las distintas revistas a

que queda sujeto el Cuerpo Policiaco; y para lograr un mayor control administrativo se crea una dependencia específica a cargo del Jefe Administrativo.

En el Capítulo Tercero, cumpliendo con lo dispuesto en la Constitución Local se establece que el mando de la Policía Municipal lo ejerce el Gobernador del Estado, por ser este Municipio Capital del Estado de México, y además, se toma en cuenta que el Comandante puede ser titular, interino, accidental e incidental, estableciéndose la distinción entre cada uno de ellos; asimismo, se señalan las atribuciones del Comandante, del Segundo Comandante, del Ayudante General, y del Jefe de Instrucción, que no estaban establecidas en el Reglamento anterior.

En el cuarto de los Capítulos, se determinan los requisitos para solicitar el ingreso a la policía y se dispone que la admisión de los aspirantes queda sujeta al resultado de los cursos y exámenes a que los interesados sean sometidos en la Escuela de Policía, que también se crea mediante este reglamento.

En el Capítulo Quinto, se dispone que con el objeto de lograr las finalidades del Cuerpo de Policía, sus miembros estarán sujetos a una serie de obligaciones y prohibiciones. Se establecen condecoraciones, a efecto de reconocer a los policías que se distinguen por su heroísmo, capacidad profesional y servicios prestados a la ciudadanía.

De la misma manera en que en el Capítulo Sexto se estimula a los policías distinguidos, en el Séptimo, se establecen los correctivos disciplinarios a que serán sometidos en caso de no cumplir con sus funciones. En el Capítulo Octavo, se crea un órgano que se encargará de juzgar las faltas cometidas por los integrantes del Cuerpo de Policía y de imponerles, en su caso, los correctivos disciplinarios que procedan. Este órgano se integra con el Presidente Municipal, elementos de la propia corporación policiaca y el Presidente de la Comisión de Planificación y Desarrollo del Ayuntamiento.

Tomo CXXXVII Toluca de Lerdo, Méx., Lunes 16 de Abril de 1984 No. 73

SUMARIO:

SECCION TERCERA

H. AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, MEX.

REGLAMENTO de Policía Preventiva Municipal, de Toluca, Exposición de Motivos.

(Viene de la 1a. Página)

En el Noveno de los Capítulos, se establecen los mecanismos para que los elementos de la Policía puedan ejercer su derecho vacacional, sin que se altere la eficiencia del Servicio Público que tienen encomendado.

Por último, el Capítulo Décimo, se refiere a las disposiciones sobre retiros y pensiones, derivadas de la Ley de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado de México, Municipios y Organismos Descentralizados.

El Ciudadano Licenciado Jaime Almazán Delgado, Presidente Municipal de Toluca, en cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Fracción II y 137 de la Ley Orgánica Municipal, a sus habitantes hace saber:

Que con fundamento en los artículos 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 42 Fracción I y 136 de la Ley Orgánica Municipal, el Honorable Ayuntamiento de Toluca de Lerdo, Estado de México, en Sesión Ordinaria de Cabildo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA POLICIA PREVENTIVA MUNICIPAL DE TOLUCA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1o.—La Policía Preventiva Municipal de Toluca, es un Cuerpo Instituido para proporcionar el Servicio de Seguridad Pública cuyas finalidades son las siguientes:

I.—Salvaguardar las Instituciones y mantener el Orden y la tranquilidad del Municipio.

II.—Dar seguridad a los habitantes del Municipio en su vida, integridad corporal y su patrimonio.

III.—Prevenir la delincuencia, la drogadicción y demás actos antisociales.

IV.—Auxiliar a las Instituciones y a la colectividad, en las acciones que procuren la superación de los desastres y calamidades públicas.

V.—Auxiliar a las Autoridades Federales y Estatales en los casos en que se requiera.

Artículo 2.—La policía deberá cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y el Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno y demás disposiciones Municipales dentro de la esfera de su competencia.

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACION FUNCIONAL Y ADMINISTRATIVA

Artículo 3.—Para los efectos de este Reglamento se entiende por Organización, la forma correcta en que se

constituye, funciona y administra el cuerpo policiaco. Por disciplina, la norma a la que la policía está sujeta, teniendo como base la obediencia, la subordinación y el fiel cumplimiento del Servicio.

Artículo 4.—La policía preventiva municipal estará sujeta en su organización y disciplina internas al régimen militarizado.

Artículo 5.—El cuerpo de policía estará constituido como sigue:

I.—Un Mando, que corresponde al Comandante.

II.—Un Grupo de Comando, integrado por:

a) Segundo Comandante.

b) Jefe de Instrucción.

c) Ayudante General.

d) Un jefe Administrativo.

El grupo de comando se considera personal de confianza y su nombramiento reservado al Presidente Municipal.

III.—Compañía de Servicios Generales.

IV.—Compañía de infantería.

V.—Compañía de Radio Patrullas.

VI.—Y las demás que sean necesarias para el mejor desempeño del servicio.

Artículo 6.—Los servicios de la policía se sujetarán a lo establecido por el presente Reglamento y a las circulares emanadas del Ayuntamiento y la Comandancia de la corporación.

Artículo 7.—Las órdenes que se den en la policía, deben ser claras y precisas, pudiendo ser verbales o por escrito, sin agraviar la dignidad personal.

Artículo 8.—Al ser designada alguna persona como elemento de policía, antes de tomar posesión del cargo, deberá rendir la protesta de Ley a que se refiere el Artículo 171 de la Constitución del Estado de México. El Comandante lo hará ante el Ayuntamiento y los demás elementos de policía lo harán ante el Comandante.

Artículo 9.—El Comandante, después de tomar posesión del mando, procederá a verificar la revista del personal, la que se hará confrontándola con las filiaciones correspondientes. A continuación se le hará entrega de todo lo que esté a cargo de la unidad.

En este acto estarán presentes el que entrega y el que recibe así como un interventor que para ese efecto sea designado por el Ayuntamiento.

De haber diferencia en la existencia de los cargos, se hará constar en el acta correspondiente.

Artículo 10.—El acta referida será firmada por el Comandante que recibe y por el que entrega así como por el interventor, entregándose copia de ésta a cada uno de los que intervengan.

Artículo 11.—El Departamento Administrativo, se entregará con la intervención del Segundo Comandante o del Ayudante General de la Corporación. En los casos de la entrega de las compañías de patrullas o depósitos, el interventor será el jefe Administrativo.

La documentación se elaborará en la forma prevista en el Artículo 10 de conformidad con los cargos que tenga cada dependencia.

Artículo 12.—La Corporación Policiaca queda sujeta a revistas administrativas y de personal.

Artículo 13.—Son revistas administrativas, las que se efectúan para comprobar el estado de inmuebles, armamentos, vestuario y vehículos.

Artículo 14.—Las revistas de personal, son aquellas que tienen por objeto comprobar la existencia física de los elementos que se encuentren en nómina y su estado de adelanto de acuerdo con los programas de instrucción correspondientes.

Artículo 15.—Las revistas a que se refieren los artículos anteriores, se efectuarán por lo menos dos veces al mes, por el Presidente Municipal, o por el servidor público que éste designe.

Artículo 16.—El Jefe Administrativo será el responsable directo del control de los movimientos nominales del personal, vehículos, armamento, equipo, y demás bienes de la corporación así como de la documentación correspondiente a los estímulos y correctivos disciplinarios de los elementos de la Policía Preventiva Municipal y para ese efecto, tendrá las atribuciones siguientes:

I.—De existir alguna plaza vacante en el Cuerpo de Policía, se encargará de elaborar el oficio, en el que el Comandante proponga al C. Presidente Municipal, la designación del personal. De ser aprobado, se comunicará a la Dirección de Administración.

II.—Tratándose de la baja del personal, verificará si el elemento de la Policía devolvió el vestuario y equipo ministrado, para que por conducto de la Comandancia, informe a la Dirección de Administración.

III.—Será responsable de que los interesados en ingresar a la Policía Municipal, reúnan todos los requisitos señalados en el Artículo 42 de este Reglamento.

IV.—Mantendrá en orden el Archivo.

Artículo 17.—Todo policía tendrá derecho de acudir a su inmediato superior para exponer su solicitud o queja, de no ser atendido, lo podrá hacer ante el Comandante y, en su caso, con el Presidente Municipal.

Artículo 18.—La obligación de saludar es mutua, en todo caso el inferior será el primero en saludar. El superior está obligado a contestar el saludo y exigir que el inferior cumpla con este deber.

Artículo 19.—El saludo se hará siempre volviendo la cabeza y dirigiendo la vista ostensiblemente y de manera franca hacia la persona que se saluda.

Artículo 20.—Al hacer el saludo nunca se hará teniendo algún objeto en la mano derecha. Si se llevan ocupadas ambas manos, volverá la cabeza hacia el superior y la inclinará ligeramente. En igual forma, se saludará cuando el policía se encuentre sin tocado.

Artículo 21.—Estando uniformado sólo se descubrirá en un recinto cerrado, fuera de este caso, permanecerá cubierto para hacer honores o demostraciones de respeto.

Artículo 22.—Estando encuadrado en una formación, no se hará el saludo en forma individual, sólo en conjunto y a órdenes de un Superior.

Artículo 23.—El Cuerpo de Policía deberá rendir honores al Gobernador Constitucional del Estado de México, al Presidente Municipal, al Comandante de la Zona

Militar y al Director de Seguridad Pública y Tránsito del Estado.

Artículo 24.—Es obligación del Cuerpo de Policía rendir honores a la Bandera mensualmente y cantar el Himno Nacional.

CAPITULO III DEL MANDO DE LA CORPORACION

Artículo 25.—El mando de la Policía Municipal, lo ejercerá el Gobernador del Estado a través de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito.

Las funciones administrativas y disciplinarias corresponden al Presidente Municipal, las cuales ejercerá por conducto del Comandante de la Corporación.

Artículo 26.—El mando titular de la corporación se encuentra delegado en un Comandante y por ningún motivo será divisible.

Artículo 27.—El mando interino es el que se ejerce por orden del Presidente Municipal, en tanto se nombre al titular.

Artículo 28.—El mando será accidental, cuando se ejerce por orden del Presidente Municipal y en ausencia del Comandante Titular o Interino, por causas de enfermedad, licencia, vacaciones, comisiones fuera del Municipio o cualquier otro motivo que le impida ejercer sus funciones.

Artículo 29.—El mando será incidental, cuando por ausencia momentánea del superior lo ejerza un inferior que no esté imposibilitado para ello.

Artículo 30.—Con el mando interino o accidental se tendrán las mismas obligaciones, facultades, atribuciones y responsabilidades que corresponden al titular.

Artículo 31.—En el mando incidental sólo se tendrán obligaciones y atribuciones momentáneas, mientras se presenta el que corresponda, limitándose sólo a cumplir órdenes.

Artículo 32.—El Comandante designado, tendrá especial cuidado de conocer las condiciones del personal, vehículos, armamento y funcionamiento orgánico y administrativo del Cuerpo de Policía y comunicarlo al Presidente Municipal.

Artículo 33.—El Comandante de la Policía es responsable de la buena administración y organización de la corporación, así como del cumplimiento de las disposiciones legales, del mantenimiento de la disciplina e instrucción del personal a su mando y tiene las atribuciones siguientes:

I.—Vigilar la ejecución de todos los servicios de la policía.

II.—Dictar las medidas necesarias para conservar la paz pública, evitar la comisión de los delitos, auxiliar en la investigación de los que se cometan, proteger los derechos de la ciudadanía, velar por la libertad y respeto de las garantías individuales que la Constitución otorga.

III.—Vigilar que exista una constante aplicación y renovación de las nuevas técnicas de educación policiaca, tanto individual como de conjunto.

IV.—Dar personalmente la instrucción al cuerpo de policía, cuando éste se encuentre reunido.

V.—Tomar personalmente el mando, en los casos en que una autoridad superior a él, presencie la evolución de su corporación.

VI.—Estimular a los elementos de la Policía que se distinguen en el cumplimiento de sus deberes, o se esfuercen por la superación de sus conocimientos.

VII.—Vigilar que se proporcione el debido cuidado y mantenimiento a los vehículos a su cargo.

VIII.—Acordar con el Presidente Municipal, para rendirle novedades y recibir las instrucciones y disposiciones que correspondan.

IX.—Hacer que a todo el personal se le dé buen trato y la distinción a la que, por su conducta, se haga acreedor.

X.—Fomentar en todo el personal a sus órdenes, los más altos sentimientos de honor y abnegación para la Patria y de cumplimiento de sus deberes.

XI.—Oír con atención las quejas que sus inferiores le expongan y dictar las disposiciones necesarias de acuerdo a sus facultades.

XII.—Impedir las discusiones o pláticas de carácter político o religioso en el interior del cuartel.

XIII.—Graduar los correctivos disciplinarios que impongan sus inferiores en términos del presente Reglamento. En caso de comprobar que una orden de arresto fuera impuesta sin justificación o con arbitrariedad, dictará las medidas correspondientes.

Al calificar o graduar las órdenes de arresto, cuidará que el correctivo disciplinario impuesto sea proporcional a la falta, a los antecedentes del infractor, y a las circunstancias que lo motivaron.

XIV.—Vigilar que la ejecución de los concursos de selección para ascender, se realicen con justicia y honestidad.

XV.—Ordenar los movimientos convenientes al personal para el buen funcionamiento de la corporación.

XVI.—Vigilar que en la corporación a su mando se observe una disciplina razonada, y que los jefes, oficiales y clases no abusen de su autoridad, que ninguna falta quede sin castigo, y ningún acto meritorio sin reconocimiento.

XVII.—Visitar periódicamente, a los policías que se encuentren hospitalizados para cerciorarse de que son bien atendidos y que su estado de salud amerita su estancia en dicho establecimiento.

XVIII.—Evitar que entre el personal a sus órdenes, y con otras corporaciones existan discordias, intrigas, riñas o egoísmos.

XIX.—Exigir al Comandante de la Compañía de Patrullas, que el personal de choferes que se haga cargo del manejo de las mismas, tenga licencia de chofer actualizada y observe buena conducta.

XX.—Dar ejemplo de corrección, puntualidad, justicia y buen trato a sus inferiores, inspirándoles respeto y confianza.

Artículo 34.—El libro de la Historia de la Bandera lo llevará personalmente el Comandante y será responsable de que se encuentre al día.

Artículo 35.—El Segundo Comandante, es el inmediato responsable del cumplimiento de las disposiciones que al efecto existan, sin que le sea permitido variar las del superior y tiene las atribuciones siguientes:

I.—Acudir diariamente a la primera lista de la corporación, para recibir las novedades del día anterior y comunicarles al Comandante del Cuerpo de Policía, así como recibir las nuevas órdenes, para transmitir las al Ayudante General.

II.—Atender las quejas que le expongan sus inferiores y poner en conocimiento del Comandante aquellas que no tuviere facultad de resolver.

III.—Acompañar al Comandante de la Policía, en las revistas que hiciere.

Artículo 36.—El Segundo Comandante tiene la obligación de estar enterado de todo lo relacionado al funcionamiento de la Policía, para suplir las ausencias del Comandante, debiendo poner todo su empeño en que su actuación sea modelo de justicia y honestidad, así como en la educación policíaca de sus subalternos.

Artículo 37.—En los casos en que se le deleguen atribuciones para calificar las órdenes de arresto, tendrá especial cuidado en que los correctivos disciplinarios sean impuestos en forma proporcional a la falta, a los antecedentes de los infractores y a las circunstancias. No siendo de su facultad dejar sin efecto el arresto.

Artículo 38.—El Ayudante General es el encargado de comunicar y de hacer cumplir las órdenes que se dicten con respecto a asuntos relacionados con el servicio de vigilancia, las que transmitirá a los Jefes de los Servicios.

Artículo 39.—El Ayudante General tendrá a su cargo el control de los correctivos disciplinarios así como de las órdenes del servicio. Para lo cual le estarán subordinados los oficiales y demás elementos de la compañía de servicios generales.

Artículo 40.—El Jefe de Instrucción, será el auxiliar inmediato del Comandante, en lo referente a la instrucción del personal y será el responsable de la Administración y funcionamiento de la Escuela de Policía, en consecuencia, debe ser una persona que destaque en la cultura y preparación policial, y tendrá las atribuciones siguientes:

I.—Determinar las academias que deban impartirse al personal.

II.—Dirigir la instrucción del Cuerpo Policiaco.

III.—Elaborar y vigilar la aplicación de los programas de instrucción para el adiestramiento del personal.

IV.—Dedicar su esfuerzo y atención en la investigación de nuevas técnicas policíacas, para aplicarlas a los programas de instrucción.

V.—Elaborar y aplicar los exámenes correspondientes en los Concursos de Selección para efectos de ascenso.

Artículo 41.—El Jefe de Instrucción cumplirá su cometido apeándose a las órdenes e instrucciones que reciba del propio Comandante de la Corporación.

CAPITULO IV

DEL INGRESO, CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DE POLICIA

Artículo 42.—Para ser miembro de la Policía Preventiva Municipal, el interesado al presentar su solicitud deberá acompañar los documentos siguientes:

I.—Acta de Nacimiento.

II.—Solicitud de Inscripción o Credencial del Registro Federal de Causantes.

III.—Cartilla de identidad del Servicio Militar Nacional.

IV.—Certificado de no antecedentes penales.

V.—Dos cartas de recomendación.

VI.—Constancia de vecindad.

VII.—Certificado de educación básica.

VIII.—Certificado de salud.

ARTICULO 43.—El solicitante, además deberá cumplir con los requisitos siguientes:

I.—Tener una edad mínima de dieciocho años y máxima de treinta y cinco.

II.—Tener estatura mínima de 1.65 metros.

Artículo 44.—Para ser dados de alta en el Cuerpo de Policía, los aspirantes deberán aprobar los exámenes a que sean sometidos en la Escuela de Policía, firmar un contrato en el que se obliguen a prestar sus servicios un año como mínimo y otorgar la fianza que se les solicite.

Artículo 45.—La Escuela de Policía se ocupará de la preparación de los aspirantes, la que quedará bajo la dirección del Jefe de Instrucción de la Corporación.

Artículo 46.—El Jefe de Instrucción será auxiliado en la Escuela de Policía por el personal docente y administrativo que determinen las necesidades del servicio.

Artículo 47.—El personal docente y administrativo será designado por el Comandante de la Corporación a propuesta del Jefe de Instrucción.

Artículo 48.—Los cursos, programas y organización de la Escuela de Policía, serán aprobados por el Comandante.

CAPITULO V

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LA POLICIA PREVENTIVA MUNICIPAL

Artículo 49.—En los recorridos de vigilancia los miembros de policía se reportarán con los Presidentes de los Consejos de Colaboración de su sector, quienes firmarán de enterados su bitácora respectiva.

Artículo 50.—Al efectuar recorridos, los elementos de la Policía, deberán tomar las medidas necesarias para evitar la venta de drogas o golosinas insalubres especialmente en los alrededores de las escuelas. Asimismo, evitarán toda clase de actos de violencia o agresión que pongan en peligro la tranquilidad del Municipio.

Artículo 51.—Los superiores tienen el deber y la obligación de cumplir y hacer cumplir a sus inferiores, las órdenes que hayan recibido.

Artículo 52.—Son obligaciones de los elementos de la Policía Preventiva Municipal:

I.—Efectuar el servicio de vigilancia en la vía pública, especialmente donde existan escuelas, establecimientos comerciales, bancos, parques y jardines, centros de diversiones y de espectáculos.

II.—Realizar la vigilancia y custodia de personas que se encuentren en calidad de detenidos por autoridades competentes, mediante órdenes debidamente fundadas y motivadas.

III.—Tomar las medidas necesarias de protección y auxilio, conduciendo a donde corresponda a las personas que lo soliciten o lo ameriten.

IV.—Asegurar y remitir a la autoridad competente, a los delincuentes sorprendidos en delito y a los infractores cuando así lo amerite la falta.

V.—Proporcionar información en forma diligente y amable sobre lugares y servicios de interés general.

VI.—Cuidar que se haga buen uso de los bienes del servicio público, estatales y municipales.

VII.—Evitar cualquier acto que pueda ocasionar peligro para las personas.

VIII.—Impedir los juegos de apuestas que se realicen en la vía o lugares públicos y reportar los que se efectúen en otros lugares.

IX.—Vigilar que se otorgue cuidado y respeto a nuestros símbolos Nacionales, Estatales y Municipales, a las instituciones y autoridades públicas; así como a los monumentos, estatuas, recintos oficiales, lugares históricos y culturales.

X.—Hacer que se guarde el respeto y decoro debido en los espectáculos y vías públicas.

XI.—Informar a los padres, de las faltas al Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno que hayan cometido sus menores hijos.

XII.—Efectuar reportes a la Comandancia de Policía sobre los casos en que se hayan suspendido los servicios Estatales y Municipales o bien éstos hayan sufrido menoscabo a fin de que la citada Comandancia lo haga saber a la autoridad correspondiente.

XIII.—Desempeñar el servicio en forma personal quedando prohibido delegarlo a terceras personas.

XIV.—Identificarse por su nombre, número, grado y en su caso número de patrulla a la persona que justificadamente lo solicite.

XV.—Ser atentos y respetuosos con los elementos del Ejército, Fuerza Aérea y Armada Nacionales, así como con otras Policías uniformadas, efectuando el saludo correspondiente.

XVI.—Rendir su parte de novedades de palabra y por escrito al terminar el servicio ordenado.

XVII.—Efectuar el relevo puntualmente, enterándose de las consignas, entregar y recibir el equipo de cargo previa su revisión.

XVIII.—Proporcionar oportunamente cualquier cambio de domicilio particular.

XIX.—Mantenerse en constante preparación física, técnica y cultural.

XX.—Hacer del conocimiento de sus superiores, la información que se obtenga sobre maleantes y delincuentes.

XXI.—Conocer y estar identificados con los Consejos de Colaboración y los vecinos de su Sector.

Artículo 53.—Queda prohibido a los miembros de la Policía:

I.—Exigir o recibir regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas, por cualquier acción, comisión u omisión del servicio o con motivo de sus funciones.

II.—Presentarse al desempeño del servicio o comisión en estado inconveniente, o con aliento alcohólico, así como hacer uso de sustancias tóxicas y alcohólicas que alteren su salud y que impidan el buen desempeño de sus funciones.

III.—Entrar uniformados en cantinas, pulquerías o establecimientos similares, salvo que el servicio lo requiera.

IV.—Introducirse en domicilio particular alguno, sin la autorización del morador o sin orden de autoridad competente.

V.—Retirarse o abandonar su servicio o comisión sin permiso o causa justificada.

VI.—Tomar en la vía pública bebidas o alimentos o tener poses en forma tal que denigre al uniforme.

VII.—Distraer su atención en asuntos que impidan el desempeño eficaz de sus servicios.

VIII.—Llevar bultos u objetos ajenos al uniforme o equipo, salvo los que les hayan sido encomendados o que hayan recogido.

IX.—Permitir la libertad de las personas que estén detenidas bajo su responsabilidad, sin la orden dictada por alguna autoridad competente.

X.—Portar armas de fuego de los calibres y características reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento, así como cualquier tipo de artefactos explosivos, o bien las prohibidas por leyes penales.

XI.—Disparar sus armas de fuego sin órdenes o causa justificada, así como usar el armamento, vehículos, uniformes o equipo en forma indebida.

XII.—Realizar servicios fuera del territorio del Municipio, salvo órdenes expresas de la Autoridad competente.

XIII.—Mezclar las prendas del uniforme oficial con las de civil, ya sea que esté franco o de servicio, o bien efectuar todo tipo de modificación al uniforme que altere su presentación.

XIV.—Apropiarse de objetos o dinero que se encuentre en el lugar en donde se hubiere cometido algún delito o que pertenezca a alguna persona que estuviera bajo su custodia.

XV.—Cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad en el servicio y fuera de él.

XVI.—Valerse de su cargo para cometer cualquier acto que no sea de su competencia, atribución u obligación.

XVII.—Comunicar o revelar cualquier tipo de información de las clasificadas como restringidas, confidenciales o secretas.

XVIII.—Vender, empeñar, dar o prestar el armamento, vehículos, uniformes y equipo propiedad del Ayuntamiento, que se les ministre para desempeñar el servicio policiaco.

XIX.—Tomar parte activa, en su carácter de policía, en manifestaciones, mítines u otras reuniones de carácter político, y que denigren a las Instituciones Públicas.

XX.—En general, violar las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales.

CAPITULO VI

ESCALAFON, ASCENSO Y RECOMPENSAS

Artículo 54.—El escalafón en la Policía Preventiva Municipal, lo constituyen los grados siguientes:

- | | |
|----------------|---|
| I.—Clases: | Cabo
Sargento Segundo
Sargento Primero. |
| II.—Oficiales: | Sub-Oficial.
Oficial.
Segundo Oficial.
Primer Oficial. |
| III.—Jefes: | Ayudante General.
Jefe de Instrucción.
Jefe Administrativo.
Segundo Comandante.
Comandante de la Corporación. |

Artículo 55.—Ascenso es la obtención del grado inmediato superior de acuerdo con el escalafón establecido.

Artículo 56.—Los ascensos tienen por finalidad, cubrir las vacantes que ocurran en el Cuerpo de Policía Preventiva Municipal, con elementos aptos y preparados para el desempeño del grado que ostentarán o bien para estimular a los policías que se distingan por algún acto heroico o que haya realizado un invento o innovación de utilidad para la Policía.

Artículo 57.—Los ascensos también serán conferidos en Concurso de Selección.

Artículo 58.—Para la obtención de los ascensos se atenderá conjuntamente a las siguientes circunstancias:

- I.—La antigüedad en el Cuerpo de Policía.
- II.—La antigüedad en el grado que ostente.
- III.—La aptitud profesional.
- IV.—La buena conducta en el servicio y fuera de él.
- V.—La aprobación de los concursos de selección que se efectúen.
- VI.—La buena salud y capacidad física.

Artículo 59.—La conducta de los elementos de la Policía será acreditada, con la constancia que expida el Consejo de Honor y Justicia, y la convocatoria para el concurso de selección será formulada por acuerdo del Presidente Municipal.

Artículo 60.—En el caso de igualdad de competencia profesional policiaca, determinada por las puntuaciones obtenidas en el concurso de selección, será ascendido el de mayor antigüedad en el último grado que ostenten y en caso de igualdad, será ascendido el de mayor edad.

Artículo 61.—Para participar en los concursos de selección los oficiales deberán satisfacer una antigüedad de 3 años en el grado que ostenten.

Artículo 62.—No se computará como tiempo de servicio en la Policía Preventiva Municipal, cuando sus elementos se encuentren separados de la corporación por licencia o suspensión.

Artículo 63.—Los ascensos serán resueltos por el Consejo de Honor y Justicia y, los documentos comprobatorios, serán expedidos por el Presidente Municipal.

Artículo 64.—A los elementos de la Policía que se hayan distinguido por su heroísmo, capacidad profesional, servicios prestados a la ciudadanía y demás hechos meritorios, podrá otorgar el Ayuntamiento en Sesión Pública las siguientes condecoraciones:

- I.—Medalla en oro al Valor Heroico.
- II.—Medalla en plata al Mérito Técnico Policiaco y al docente.
- III.—Medalla en Bronce a la Perseverancia, al Mérito Deportivo y de Servicios Distinguidos.

Artículo 65.—El otorgamiento de cualquiera de los reconocimientos establecidos en el Artículo anterior, excluye la concesión de otra por el mismo hecho.

Artículo 66.—El Comandante de la Policía, remitirá al Ayuntamiento, en todos los casos, la documentación que justifique el derecho a la obtención de algunos de los reconocimientos establecidos.

Artículo 67.—La condecoración al valor heroico, tiene por objeto reconocer a los elementos de la Policía que ejecuten con riesgo de su vida, actos de heroísmo excepcional.

Artículo 68.—La condecoración al mérito técnico policiaco, se otorgará a quienes sean autores de un invento o una nueva técnica policiaca de verdadera utilidad para la defensa de los intereses del Municipio, o para los que inicien reformas o métodos de instrucción, que impliquen un progreso real para la policía.

Artículo 69.—La condecoración al mérito docente, se concederá al personal directivo o docente por haber desempeñado el cargo con distinción y eficacia.

Artículo 70.—La condecoración de perseverancia, se otorgará para premiar a los elementos de la Policía, por sus servicios ininterrumpidos por 15 y 30 años.

Artículo 71.—La condecoración al mérito deportivo se dará a los miembros de la policía que se distingan en cualquier rama deportiva.

Artículo 72.—La condecoración de servicios distinguidos se concederá a los miembros de la policía, que en el transcurso de su carrera policiaca, además de perenne entrega y lealtad a la institución, demuestren sobrado celo, esmero y dedicación en el cumplimiento del deber que les impone su investidura.

Artículo 73.—Serán acreedores a recompensas económicas o en especie cada mes, aquellos policías que se hayan distinguido, protegiendo a los escolares evitando la venta de drogas y demás mercancía indebida, o hayan participado eficientemente en la prevención de actos que alteren el orden público.

Las citadas recompensas serán acordadas por el Ayuntamiento o propuesta del Comandante de la Policía y Presidente del Consejo de Colaboración de cada sector.

Artículo 74.—El derecho a la obtención y uso de las condecoraciones se pierde por la comisión de delitos cometidos contra la Nación, el Estado o la Colectividad.

CAPITULO VII

CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS

Artículo 75.—Los miembros de la Policía, cualquiera que sea su jerarquía, que infrinjan las disposiciones de este reglamento se harán acreedores a los correctivos disciplinarios correspondientes.

Artículo 76.—No se impondrá correctivo disciplinario al policía que se encuentre en estado inconveniente para el desempeño del servicio y se procederá a tomar las medidas necesarias, quedando el infractor a disposición del comandante.

Artículo 77.—Se concede la facultad a los vecinos del Municipio, de denunciar las faltas cometidas por los miembros de la Policía.

Artículo 78.—Los correctivos disciplinarios son:

I.—Amonestación.

II.—Arresto.

III.—Suspensión en el Servicio.

IV.—Degradación.

V.—Baja.

Artículo 79.—La amonestación es la sanción por la cual el superior advierte al inferior la infracción en que incurrió, apercibiéndolo para que no reincida. Este correctivo disciplinario se impondrá al elemento de policía que por primera vez incurra en faltas al presente reglamento, referentes a la puntualidad, disciplina y respeto.

Artículo 80.—El arresto es la reclusión temporal que sufre un elemento de la Policía Preventiva Municipal, en su alojamiento oficial, por un término no menor de veinticuatro horas ni mayor de quince días.

El arresto no implica menoscabo en el sueldo del infractor.

Los arrestos se cumplirán con o sin perjuicio de su servicio como policía.

Artículo 81.—Toda orden de arresto deberá comunicarse por escrito para su cumplimiento.

Artículo 82.—El elemento que haya sido sancionado con arresto, tiene obligación de comunicar verbalmente a quien la impuso, el cumplimiento del correctivo disciplinario, los Jefes y Oficiales lo harán por escrito.

Artículo 83.—El arresto procederá cuando se reincida en alguna de las faltas a que se refiere el artículo 79 y podrán ser hasta de cuarenta y ocho horas para los oficiales y de quince días para los demás elementos.

Artículo 84.—Los elementos que cumplan orden de arresto con perjuicio del servicio, sólo podrán desempeñar aquel que no requiera salir del alojamiento oficial; los que cumplan orden de arresto sin perjuicio del servicio, saldrán únicamente en asuntos de carácter oficial y con la autorización del Comandante o del Segundo Comandante.

Artículo 85.—El que impida el cumplimiento de una orden de arresto, el que permita que se quebrante, el que la convierta en lucro pecuniario en beneficio personal, así como el que no la cumpla, será consignado al Consejo de Honor y Justicia, sin perjuicio de que si cometiere algún delito, sea consignado al Ministerio Público.

Artículo 86.—La suspensión en el servicio, es el retiro temporal del mismo sin goce de sueldo y no mayor de 14 días.

Artículo 87.—La degradación consiste en la suspensión temporal o definitiva del grado que ostente un elemento de la policía, la que se hará ante la corporación.

Artículo 88.—Se entiende por baja el retiro definitivo de la Corporación.

Artículo 89.—El Consejo de Honor y Justicia conocerá de las infracciones al presente Reglamento, que no ameriten amonestación y arresto y cuando se haya incurrido en la misma falta más de tres veces.

Artículo 90.—La suspensión en el servicio, la degradación y la baja son sanciones que impondrá el Consejo de Honor y Justicia, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la reincidencia, las condiciones personales y económicas del infractor y las circunstancias que hubieren originado la falta.

CAPITULO VIII

DEL PROCEDIMIENTO ANTE EL CONSEJO
DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 91.—El Consejo de Honor y Justicia se integra por cinco miembros que serán los siguientes:

UN PRESIDENTE.—Que será el Presidente Municipal, quien podrá delegar sus funciones en uno de los Síndicos Procuradores.

UN SECRETARIO.—Que será el Jefe Administrativo de la Corporación.

TRES VOCALES:

PRIMER VOCAL.—Lo será el Comandante de la Policía Preventiva Municipal.

SEGUNDO VOCAL.—El Presidente de la Comisión de Planificación y Desarrollo del Ayuntamiento de Toluca.

TERCER VOCAL.—Un elemento de la Corporación que será electo libremente por sus integrantes.

Artículo 92.—El Consejo conocerá de los asuntos de su competencia, que le hayan sido turnados por el Presidente Municipal.

Artículo 93.—Recibida la acusación por el Presidente del Consejo, procederá a citar a los demás integrantes, así como al presunto infractor.

Artículo 94.—Al comparecer el presunto infractor ante el Consejo de Honor y Justicia, se le harán saber los cargos y que tiene el derecho a defenderse por sí mismo o persona de su confianza.

Artículo 95.—En caso de declararse culpable el policía, el Consejo dictará resolución, debiéndose tomar en cuenta esta circunstancia para la imposición de la sanción.

Artículo 96.—Si se declarase inocente se procederá en el acto al desahogo de las pruebas ofrecidas, se decidirá sobre la culpabilidad o inocencia del acusado y en su caso sobre la sanción que deba imponerse.

Artículo 97.—El Secretario del Consejo de Honor y Justicia, será el responsable del expediente que se forme y de que las actuaciones queden debidamente integradas y firmadas por los que intervengan.

Artículo 98.—Las resoluciones que dicte el Consejo, no admitirán recurso alguno, en los incidentes que ocurra se resolverán de plano y en caso de que considere que se ha cometido algún delito, se hará la denuncia correspondiente.

Artículo 99.—Se remitirá por el Consejo copia de las resoluciones al Ayuntamiento y al Jefe Administrativo para su conocimiento y debido cumplimiento.

Artículo 100.—El Consejo de Honor y Justicia, también está facultado para ordenar que se hagan anotaciones en los expedientes personales de los miembros de la Policía, que se hayan distinguido por valor, aptitud, instrucción y conducta en servicio y fuera de él.

Artículo 101.—Las audiencias del Consejo para juzgar a un elemento de la Policía Preventiva Municipal, serán públicas.

Artículo 102.—El Presidente del Consejo, será el responsable de que se cumplan sus resoluciones.

Artículo 103.—Se prohíbe a los integrantes del Consejo de Honor y Justicia, comentar los asuntos que se tratan en el seno del Consejo.

CAPITULO IX

VACACIONES

Artículo 104.—Los elementos de la Policía en servicio activo tendrán derecho a vacaciones anuales, a partir de haber cumplido un año de servicio.

Artículo 105.—Los turnos de vacaciones se sujetarán a un rol que se formulará de acuerdo a las necesidades del servicio.

Artículo 106.—El derecho a las vacaciones de un año no se acumulará a las del año siguiente.

CAPITULO X

RETIROS Y PENSIONES

Artículo 107.—Las pensiones y jubilaciones para los elementos de la Policía Preventiva Municipal, se sujetarán a las disposiciones que establece la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos al Servicio del Estado de México, sus Municipios y Organismos Descentralizados.

TRANSITORIOS.

Artículo 1o.—El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno.

Artículo 2o.—Se abroga el reglamento de policía expedido el 14 de enero de 1974, y se derogan aquellas disposiciones que se opongan a este Reglamento.

Expedido en el Salón de Cabildos, del Palacio Municipal de Toluca, México a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.

Lic. Jaime Almazán Delgado, Presidente Municipal.—
Lic. Armando Garduño Pérez, Primer Síndico Procurador.—
Lic. José Ramón Arana Pozos, Segundo Síndico Procurador.—
Lic. Olivia López de López, Primer Regidor.—
C. Agustín García Lovera, Segundo Regidor.—
Lic. y C.P. Ignacio Javier Hernández Orihuela, Tercer Regidor.—
Profr. Carlos A. Castañeda Hernández, Cuarto Regidor.—
C. Salvador Díaz Guzmán, Quinto Regidor.—
C. Juan Sánchez Sánchez, Sexto Regidor.—
Lic. Efraín Hernández Gómez, Séptimo Regidor.—
C.P. Neé Aguilar Tinajero, Octavo Regidor.—
Lic. Alejandro Mayer Brandenburg, Noveno Regidor.—
Lic. Palemón Jorge Cruz Martínez, Secretario del H. Ayuntamiento.—
Rúbricas.

Para su publicación y observancia, promulgo el presente Reglamento en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y tres.

Lic. Jaime Almazán Delgado.
PRESIDENTE MUNICIPAL.

(Rúbrica)

Lic. Palemón Jorge Cruz Martínez.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

(Rúbrica)

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER EJECUTIVO

LIC. ALFREDO DEL MAZO GONZALEZ,
C. Gobernador Constitucional del Estado de México
LIC. LEOPOLDO VELASCO MERCADO,
Secretario de Gobierno